CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. CO1.PCCNTR.9905686 DE 2026 CONTRATACIÓN DIRECTA DERIVADA DE URGENCIA MANIFIESTA. PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II

Entre los suscritos, FERNANDO YARPAZ, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Rector y representante legal de INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, establecimiento público del orden nacional, en adelante INTENALCO o LA ENTIDAD; y, de otra parte, JOHN EDWARD BELTRAN ANACONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.641.162 de Palmira, arquitecto con matrícula profesional No. A42882022-1113641163, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA o EL INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente contrato estatal de consultoría para interventoría integral, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico percibido en Santiago de Cali, después del cual se evidenciaron afectaciones materiales aparentes en componentes de la infraestructura física de INTENALCO.

2. Que mediante Resolución No. 254 del 12 de agosto de 2026 INTENALCO declaró una situación institucional de emergencia y ordenó adoptar medidas de protección, evaluación técnica, mitigación de riesgos y continuidad del servicio educativo.

3. Que mediante Resolución No. 255 del 12 de agosto de 2026 INTENALCO declaró la urgencia manifiesta, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4. Que la interventoría constituye un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y resulta necesaria para ejercer seguimiento integral, permanente, independiente, preventivo y documentado al contrato de obra derivado de la urgencia manifiesta.

5. Que los estudios previos del 4 de septiembre de 2026 establecieron la necesidad, alcance, obligaciones, plazo, presupuesto, forma de pago, riesgos, garantías y condiciones de idoneidad requeridas para la contratación.

6. Que EL CONTRATISTA deberá acreditar, antes de la suscripción o del inicio según corresponda, su capacidad jurídica, habilitación profesional, experiencia, independencia, disponibilidad y equipo interdisciplinario, mediante documentos verificables incorporados al expediente contractual.

7. Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28326 del 4 de agosto de 2026, por valor de cuarenta millones de pesos ($40.000.000).

8. Que, en consecuencia, las partes acuerdan regirse por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas presupuestales aplicables, los documentos del proceso y las siguientes cláusulas.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar, bajo la modalidad de contratación directa derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 255 del 12 de agosto de 2026, la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato cuyo objeto consiste en ejecutar las obras de intervención, reparación, recuperación y adecuación de las zonas interiores y exteriores de la infraestructura física de INTENALCO Educación Superior afectadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, incluidas la revisión, verificación y aprobación de los estudios patológicos, diagnósticos, ensayos, diseños y demás productos técnicos de la Fase I, así como el seguimiento, control y recibo de las obras correspondientes a la Fase II, de conformidad con las especificaciones técnicas y los demás documentos que integran el proceso contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** La interventoría se ejercerá desde la verificación de los requisitos de inicio del contrato de obra hasta su recibo final, cierre y liquidación, y abarcará los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Comprenderá la revisión integral de los productos de la Fase I; el control permanente de la ejecución material de la Fase II; la medición y aprobación de cantidades; el seguimiento al cronograma y al presupuesto; el control de calidad, ambiental y de seguridad; la gestión documental; la formulación de alertas y recomendaciones; y el apoyo al recibo final y liquidación de los contratos. EL INTERVENTOR no podrá modificar por sí mismo el objeto, valor, plazo, precios unitarios, especificaciones ni alcance del contrato de obra. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Forman parte integral del contrato, en orden de prevalencia compatible con la ley: el presente clausulado y sus modificaciones; la Resolución No. 255 del 12 de agosto de 2026; los estudios y documentos previos; la propuesta técnica y económica aceptada; la matriz de riesgos; el contrato de obra objeto de vigilancia, sus estudios, diagnósticos, diseños, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios y cronograma; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28326 de 2026 y el registro presupuestal; las garantías aprobadas; las actas, informes, instrucciones escritas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución. En caso de contradicción se aplicarán las normas imperativas y la interpretación que preserve el objeto, el interés general y la finalidad de la urgencia manifiesta, sin desconocer las competencias de las partes. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000), incluidos el IVA cuando resulte aplicable, honorarios, personal, prestaciones y aportes, desplazamientos, equipos, comunicaciones, pruebas o verificaciones a cargo del interventor, garantías, impuestos, tasas, contribuciones,

estampillas y todos los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar integralmente el objeto. Este valor constituye el límite máximo y no genera derecho a pagos por servicios, personal o dedicaciones no efectivamente prestados y acreditados. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28326 del 4 de agosto de 2026, por valor de $40.000.000, posición de gasto C-2202-0700-6-20203K-2202050-02, fuente Nación, recurso 10, situación CSF, o la identificación presupuestal que conste definitivamente en el registro presupuestal. La ejecución estará condicionada a la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** INTENALCO pagará mediante pagos parciales según el avance real y efectivo de los servicios, con base en la estructura económica aceptada y previa aprobación del supervisor. El componente de la Fase I se pagará cuando EL INTERVENTOR entregue el informe técnico consolidado que revise los estudios, diagnósticos, levantamientos, ensayos, diseños, memorias, especificaciones, cantidades, análisis de precios unitarios, presupuesto, cronograma y plan de intervención, y emita concepto integral y motivado. La Fase II se pagará mediante actas parciales correspondientes a los períodos establecidos y soportadas en la prestación efectiva del seguimiento. El pago final procederá tras el cumplimiento integral, la aprobación del informe final y la entrega de los documentos de cierre. Todo pago estará sujeto al PAC, a los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería y a las retenciones legales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PAGO.** Para cada pago EL CONTRATISTA presentará: factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente; acta parcial o documento de recibo aprobado por el supervisor; informe del período con anexos y evidencias; certificación de cumplimiento; relación del personal y soportes de dedicación y permanencia; planillas y comprobantes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales del período; certificación de aportes parafiscales cuando corresponda; soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo; acreditación de la vigencia y suficiencia de las garantías; y los documentos tributarios y bancarios requeridos. INTENALCO podrá solicitar aclaraciones o correcciones y no reconocerá costos del personal cuya participación no se acredite. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La interventoría deberá permanecer activa durante la ejecución del contrato de obra y articular su cronograma con este. Si el contrato de obra requiere suspensión, prórroga o ampliación, cualquier efecto sobre este contrato deberá justificarse y formalizarse por escrito por el funcionario competente; no operará de manera automática. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará principalmente en la sede de INTENALCO Educación Superior ubicada en la Avenida 4 Norte No. 34 AN 18 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y en los demás lugares indispensables para producir, verificar o radicar los informes y soportes contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Además de las previstas en la ley y los documentos del proceso, EL INTERVENTOR cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto con autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su responsabilidad y conforme con la Constitución, las normas aplicables, los estudios previos, la propuesta aceptada y los documentos contractuales.

2. Ejercer de manera permanente, independiente, preventiva y documentada la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

3. Conocer integralmente el contrato de obra y todos sus documentos técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y de riesgos.

4. Verificar antes del acta de inicio del contrato de obra el cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluidos registro presupuestal, garantías, seguridad social, personal, equipos, cronograma y planes exigidos.

5. Presentar en el término señalado por INTENALCO el plan de interventoría, metodología, cronograma, matriz de controles, formatos de informe y relación del equipo asignado.

6. Mantener durante la ejecución el equipo profesional, técnico y administrativo ofrecido. Toda sustitución requerirá autorización previa y personal de formación y experiencia iguales o superiores.

7. Atender las instrucciones escritas de INTENALCO que se encuentren dentro del marco legal y contractual.

8. Informar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar calidad, seguridad, plazo, presupuesto, alcance o cumplimiento del contrato de obra.

9. Abstenerse de autorizar modificaciones del objeto, plazo, valor, precios unitarios, especificaciones o alcance contractual.

10. Responder por la calidad, exactitud, veracidad, suficiencia y oportunidad de sus conceptos, informes, actas, certificaciones y recomendaciones.

Obligaciones relacionadas con la Fase I

11. Revisar estudios patológicos, diagnósticos, levantamientos técnicos y topográficos, ensayos destructivos y no destructivos, caracterización de materiales, matriz y mapa de daños, modelaciones, evaluaciones, diseños, memorias, planos y demás productos técnicos.

12. Verificar que los productos sean elaborados y suscritos por profesionales legalmente habilitados e idóneos.

13. Comprobar la suficiencia, trazabilidad y soporte de los ensayos y la competencia de los laboratorios cuando corresponda.

14. Verificar la correspondencia entre daños, ensayos, diagnóstico, diseños, soluciones y cantidades de obra.

15. Revisar memorias de cálculo, especificaciones, detalles constructivos, análisis de precios unitarios, cantidades, presupuesto, cronograma y plan definitivo de intervención.

16. Formular oportunamente las observaciones, aclaraciones, correcciones y complementaciones necesarias.

17. Emitir concepto técnico integral, expreso y motivado sobre la aprobación, aprobación condicionada o rechazo de cada producto.

18. Abstenerse de autorizar intervenciones estructurales, sobre juntas, pasarelas o sectores dependientes del diagnóstico, hasta la revisión de los estudios y aprobación expresa de INTENALCO.

19. Advertir cuando los estudios determinen intervenciones que excedan el alcance, valor o plazo, sin ordenar ni permitir su ejecución antes de la decisión institucional.

Obligaciones relacionadas con la Fase II

20. Verificar que las obras se ejecuten conforme con estudios, diseños, planos, especificaciones, procedimientos, cantidades y precios unitarios aprobados.

21. Ejercer presencia y seguimiento permanente en los frentes de trabajo, según la complejidad y los riesgos.

22. Verificar calidad, procedencia, características y cantidades de materiales, equipos y elementos, exigiendo fichas técnicas, certificados y garantías.

23. Ordenar el retiro de materiales rechazados y exigir la corrección, reparación, reconstrucción o demolición de actividades no conformes, sin costo adicional para INTENALCO.

24. Verificar los procedimientos constructivos, normas técnicas aplicables y medidas de seguridad.

25. Exigir, revisar y aprobar las pruebas, ensayos y controles de calidad requeridos.

26. Medir conjuntamente con el contratista de obra las cantidades ejecutadas y mantener registros verificables.

27. Elaborar, revisar y aprobar actas parciales de obra con actividades, unidades, cantidades, precios, valores, ubicación, avance y soportes de calidad.

28. Verificar que las cantidades para pago estén ejecutadas, medidas y recibidas a satisfacción.

29. Controlar que las intervenciones sean necesarias, inmediatas, conexas y proporcionales a la urgencia manifiesta.

30. Impedir obras ordinarias, mejoras meramente estéticas o actividades ajenas a las afectaciones del evento sísmico.

31. Verificar la corrección oportuna de defectos, errores, omisiones y trabajos rechazados.

Obligaciones administrativas y jurídicas

32. Llevar control integral de obligaciones, plazos, garantías, permisos, personal, equipos, subcontrataciones y documentos del contrato de obra.

33. Elaborar o revisar actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final, terminación y demás documentos requeridos.

34. Verificar vigencia y suficiencia de garantías y solicitar su ampliación, modificación, actualización o restablecimiento.

35. Controlar el cronograma, identificar atrasos y requerir planes de contingencia o recuperación.

36. Documentar posibles incumplimientos, efectuar requerimientos y recomendar multas, declaratorias de incumplimiento u otras medidas.

37. Entregar informes y soportes objetivos, verificables y suficientes para las actuaciones contractuales o sancionatorias.

38. Verificar la vinculación y permanencia del personal mínimo de obra y conceptuar sobre sus sustituciones.

39. Revisar y conceptuar oportunamente las solicitudes, reclamaciones y peticiones del contratista de obra.

40. Mantener organizado y actualizado el archivo físico y electrónico de la interventoría y entregarlo para el expediente contractual.

Obligaciones financieras y contables

41. Llevar control presupuestal, financiero y contable del contrato de obra, incluidos valor, pagos, cantidades, saldos y deducciones.

42. Comparar periódicamente el avance físico y financiero e informar desviaciones o inconsistencias.

43. Revisar facturas, cuentas de cobro, actas parciales y documentos para pago frente a la ejecución real.

44. Verificar la correcta aplicación de precios unitarios, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y deducciones.

45. Mantener actualizado el balance de mayores y menores cantidades, sin autorizar su ejecución o pago sin requisitos previos.

46. Revisar análisis de precios unitarios de ítems no previstos y emitir concepto técnico y económico sin autorizar su ejecución.

47. Abstenerse de aprobar pagos por actividades no ejecutadas, no medidas, no soportadas, defectuosas o no autorizadas.

48. Preparar el balance financiero definitivo y verificar que no existan pagos pendientes, duplicados o sin soporte.

Obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo

49. Verificar obligaciones ambientales y medidas sobre polvo, ruido, emisiones, vertimientos, materiales y equipos.

50. Controlar la separación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición, y exigir certificados de gestores o sitios autorizados.

51. Verificar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por el contratista de obra.

52. Comprobar afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales del personal de obra.

53. Verificar elementos de protección personal, señalización, aislamiento, control de accesos y permisos para trabajos de alto riesgo.

54. Ordenar la suspensión preventiva de actividades con riesgo grave e inminente e informar inmediatamente a INTENALCO, sin modificar por ello el plazo o valor.

55. Verificar la investigación y reporte de accidentes e incidentes y la adopción de correctivos.

Obligaciones de información documentación y cierre

56. Presentar informes periódicos integrales con todos los componentes de la interventoría.

57. Elaborar informes especiales ante riesgos, accidentes, retrasos, defectos, incumplimientos, modificaciones o circunstancias relevantes.

58. Mantener registro fotográfico y audiovisual del estado de las áreas antes, durante y después de cada intervención.

59. Articular la documentación con la reclamación ante La Previsora Seguros, sin retrasar medidas indispensables de protección y mitigación.

60. Verificar planos récord o as built, memorias, manuales, fichas técnicas, garantías de fabricantes, inventarios, pruebas y documentos de cierre.

61. Elaborar y suscribir el acta de recibo final únicamente cuando las obras estén terminadas, probadas, limpias, funcionales y recibidas a satisfacción.

62. Presentar el informe final, balance definitivo de cantidades y valores y soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos.

63. Apoyar la liquidación de los contratos de obra e interventoría y atender aclaraciones de INTENALCO u organismos de control.

64. Guardar reserva sobre la información legalmente reservada o confidencial y cumplir la protección de datos personales.

65. Mantener indemne a INTENALCO por reclamaciones, daños o perjuicios imputables al interventor, su personal o subcontratistas.

66. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la interventoría y necesarias para el seguimiento integral del contrato de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE INTENALCO. INTENALCO cumplirá, además de las previstas en la ley, las siguientes obligaciones:

1. Entregar la información y documentación necesaria, incluido el contrato de obra y sus documentos integrales.

2. Permitir el acceso oportuno a instalaciones y frentes de trabajo, conforme a protocolos y restricciones de seguridad.

3. Designar y comunicar formalmente al supervisor del contrato de interventoría.

4. Verificar los requisitos de perfeccionamiento y ejecución antes del acta de inicio.

5. Suscribir oportunamente las actas que resulten procedentes.

6. Revisar el plan de interventoría, metodología, cronograma, matriz de controles, equipo y documentos de inicio.

7. Informar decisiones, restricciones, horarios y protocolos que incidan en la ejecución.

8. Facilitar la coordinación entre interventor, contratista de obra y dependencias institucionales.

9. Pronunciarse oportunamente sobre conceptos, recomendaciones, solicitudes e informes.

10. Aprobar o rechazar, con fundamento en el concepto de interventoría, los productos de la Fase I.

11. Autorizar por escrito el inicio de actividades estructurales o dependientes de los resultados de la Fase I.

12. Adoptar decisiones ante riesgos, defectos, retrasos o incumplimientos.

13. Impartir instrucciones claras y escritas dentro de su competencia, respetando la autonomía y responsabilidad profesional.

14. Tramitar modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, reducciones o terminaciones procedentes y debidamente justificadas.

15. No permitir mayores cantidades, ítems no previstos ni variaciones sin requisitos contractuales, presupuestales y legales.

16. Adelantar actuaciones sancionatorias cuando corresponda, con observancia del debido proceso.

17. Exigir actualización o restablecimiento de garantías ante cambios contractuales.

18. Ejercer seguimiento al contrato de interventoría mediante el supervisor designado.

19. Verificar la permanencia del equipo y decidir sobre sustituciones con condiciones iguales o superiores.

20. Recibir y revisar informes y solicitar aclaraciones, correcciones o complementaciones.

21. Coordinar el desarrollo de actividades académicas y administrativas durante las obras.

22. Poner en conocimiento del interventor hechos o requerimientos que afecten el contrato vigilado.

23. Pagar los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, previo cumplimiento de requisitos.

24. Efectuar pagos de acuerdo con el PAC y los procedimientos institucionales.

25. Practicar las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables.

26. Verificar seguridad social y aportes parafiscales antes de cada pago.

27. Recibir a satisfacción los productos conformes, sin exonerar la responsabilidad del interventor.

28. Incorporar al expediente los documentos producidos durante la ejecución.

29. Adelantar la liquidación dentro de los términos aplicables.

30. Facilitar información a organismos de control.

31. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y sus documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPO DE TRABAJO. EL CONTRATISTA deberá disponer del equipo interdisciplinario ofrecido y aprobado, que, según el alcance definitivo, podrá comprender director de interventoría, profesional en ingeniería estructural, residente de interventoría, profesional administrativo y financiero, profesional jurídico, profesional ambiental, profesional en seguridad y salud en el trabajo y personal técnico o auxiliar. Antes del inicio deberá aportar los títulos, matrículas y antecedentes profesionales cuando correspondan, certificaciones de experiencia y cartas de compromiso o disponibilidad. La aprobación o sustitución del equipo no traslada ni limita la responsabilidad integral de EL

CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA y su equipo declaran y deberán mantener independencia frente al contratista de obra, sus integrantes, diseñadores, subcontratistas y proveedores. Informarán inmediatamente cualquier participación, subordinación, dependencia económica, interés o vínculo que pueda comprometer su imparcialidad. INTENALCO podrá exigir medidas de manejo, sustitución de personal o terminación, según la gravedad y el régimen aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por MARIO ANDRÉS TORRES OLMEDO, Profesional Universitario de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, o por quien designe formalmente el ordenador del gasto. El supervisor verificará el cumplimiento del contrato de interventoría, aprobará informes y pagos, controlará valor, plazo, garantías y equipo, documentará incumplimientos y apoyará la liquidación. No podrá modificar ni autorizar cambios en objeto, valor, plazo, forma de pago o alcance. Su revisión no exonera al interventor de responsabilidad; cuando una cuestión exceda su competencia, solicitará apoyo especializado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor de INTENALCO una garantía de cumplimiento expedida por entidad autorizada y deberá obtener su aprobación antes del inicio. Contendrá: a) cumplimiento, por el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución, el término de liquidación y seis (6) meses más; b) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5 %) del valor, vigente durante la ejecución y tres (3) años más; y c) calidad del servicio, por el veinte por ciento (20 %) del valor, con vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad y calidad del contrato de obra principal, que deberá actualizarse desde la fecha definitiva de recibo de la obra. EL CONTRATISTA ampliará, modificará o restablecerá la garantía cuando cambien el valor, plazo o condiciones aseguradas, o cuando se afecte su suficiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** Para apremiar el cumplimiento, INTENALCO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo o incumplimiento parcial, sin exceder en conjunto el diez por ciento (10 %) del valor total. Su imposición se sujetará al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al debido proceso. Las multas no sustituyen la obligación principal ni impiden declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal o reclamar perjuicios adicionales debidamente probados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, definitivo o parcial grave imputable a EL CONTRATISTA, este pagará a INTENALCO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, proporcional al incumplimiento cuando corresponda. Su declaratoria y cobro observarán el debido proceso. INTENALCO podrá compensar el valor con saldos a favor del contratista y reclamar perjuicios adicionales cuando acredite que exceden la pena, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, penal, disciplinaria y profesionalmente en los términos legales por sus acciones u omisiones, y por la calidad, veracidad y oportunidad de los conceptos, actas, informes y certificaciones. Mantendrá indemne a INTENALCO frente a

reclamaciones de terceros derivadas de hechos imputables a él, su personal o subcontratistas. La aprobación institucional de productos no extingue ni limita estas responsabilidades ni la responsabilidad directa del contratista de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES.** EL CONTRATISTA acreditará su afiliación y pago oportuno, y el de su personal, al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales, conforme a la naturaleza y nivel de riesgo de las actividades. El cumplimiento será requisito para iniciar y para cada pago, sin que ello genere vínculo laboral con INTENALCO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral. Será el único responsable de la vinculación, dirección, remuneración y obligaciones laborales y de seguridad social de su personal. Ninguna estipulación crea relación laboral entre INTENALCO y EL CONTRATISTA o sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar obligaciones esenciales sin autorización previa, expresa y escrita de INTENALCO. La autorización no lo exonera de responsabilidad. No procederá cesión a persona incursa en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVO.** EL CONTRATISTA utilizará la información exclusivamente para ejecutar el contrato, guardará reserva sobre la información protegida por ley y aplicará las reglas de protección de datos personales, gestión documental y archivo. Al finalizar entregará a INTENALCO el expediente físico y electrónico organizado, completo, íntegro y utilizable. La reserva continuará después de la terminación durante el término legal aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS SOBRE LOS PRODUCTOS.** Los informes, matrices, registros, actas, bases de datos, fotografías y demás productos elaborados específicamente en ejecución del contrato serán entregados a INTENALCO, que podrá usarlos, reproducirlos y comunicarlos para fines institucionales, contractuales, de control, aseguramiento y defensa jurídica, respetando los derechos morales de autor y los derechos preexistentes de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que cuenta con las autorizaciones necesarias y conservará la confidencialidad exigible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y REINICIO.** El contrato podrá suspenderse por acuerdo escrito cuando existan circunstancias que impidan temporalmente su ejecución. El acta identificará la causa, fecha, obligaciones durante la suspensión y efectos sobre el cronograma y las garantías. El reinicio se formalizará por acta. La suspensión del contrato de obra no modifica automáticamente este contrato: INTENALCO determinará, con soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal, las medidas procedentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Toda modificación, adición, prórroga, reducción o terminación deberá estar previamente justificada, contar con competencia y disponibilidad presupuestal cuando implique recursos, formalizarse por escrito y cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Ni el supervisor ni EL INTERVENTOR podrán introducir cambios de hecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN.** El contrato terminará por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, mutuo acuerdo, imposibilidad definitiva de ejecución, decisión

judicial o las demás causas legales. La terminación no extingue las obligaciones de cierre, liquidación, confidencialidad, indemnidad, calidad, responsabilidad profesional ni aquellas que por su naturaleza deban permanecer. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no comparece previa convocatoria o no existe acuerdo, INTENALCO podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos estos términos, podrá liquidarse dentro del término legal adicional, sin perjuicio del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Previamente, EL CONTRATISTA entregará informe final, balances técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, relación de pagos, archivo y actualización de garantías. El acta registrará saldos, obligaciones, acuerdos y salvedades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes procurarán solucionar directamente las diferencias mediante reuniones y comunicaciones documentadas. Podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos por la ley, sin perjuicio de las potestades de INTENALCO, las medidas urgentes y la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar ni en conflicto de interés. Se obliga a informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente y a cumplir las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la acreditación de seguridad social y aportes parafiscales cuando corresponda, la aprobación del equipo y documentos de inicio, y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN Y CONTROL DE LA URGENCIA.** INTENALCO publicará en SECOP II los documentos y actos exigibles y remitirá inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, junto con el acto administrativo, el expediente y los antecedentes, al órgano de control fiscal competente, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos el domicilio contractual será Santiago de Cali. INTENALCO recibirá comunicaciones al correo atención alciudadano@intenalco.edu.co. EL CONTRATISTA las recibirá en johnbeltran4961@gmail.com y en la Calle 37 No. 41-50, sin perjuicio de la verificación y actualización de estos datos antes de la firma. Todo cambio deberá informarse por escrito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y BUENA FE.** Las partes ejecutarán el contrato de buena fe y manifiestan que el presente documento, con sus anexos, contiene el acuerdo contractual. La falta de ejercicio inmediato de un derecho no constituye renuncia. Si una estipulación resulta ineficaz, las restantes conservarán su vigencia en cuanto sean separables y compatibles con la ley.